

la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones²⁰;

8. *Exhorta* a todos los Estados a que observen y cumplan las recomendaciones formuladas por el Comité Especial;

9. *Pide* al Secretario General que siga de cerca, según proceda, la aplicación de la presente resolución y en particular de las recomendaciones formuladas por el Comité Especial, y que presente un informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones;

10. *Decide* incluir el tema en el programa provisional de su cuadragésimo período de sesiones.

*101a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1983*

38/131. Arreglo pacífico de controversias entre Estados

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado “Arreglo pacífico de controversias entre Estados”,

Recordando su resolución 37/10 de 15 de noviembre de 1982, por la cual aprobó la Declaración de Manila sobre el Arreglo Pacífico de Controversias Internacionales, que figura como anexo a esa resolución,

Profundamente preocupada por la persistencia de situaciones de conflicto y la aparición de nuevas fuentes de controversia y tensión en la vida internacional, en particular por la tendencia cada vez mayor a recurrir a la fuerza o a la amenaza de la fuerza y a la intervención en los asuntos internos, así como por la intensificación de la carrera de armamentos, que representan un grave peligro para la independencia y la seguridad de los Estados y para la paz y la seguridad internacionales,

Teniendo en cuenta la necesidad de no escatimar esfuerzos con miras a que las situaciones de conflicto y las controversias entre Estados sean resueltas exclusivamente por medios pacíficos, así como la de evitar todas las acciones militares y hostilidades contra otros Estados, las cuales no harán más que dificultar la solución de los problemas existentes,

Considerando que la cuestión del arreglo pacífico de controversias debe constituir una de las principales preocupaciones de los Estados y de las Naciones Unidas, y que es preciso perseverar en los esfuerzos por consolidar el proceso de arreglo pacífico de controversias,

Tomando nota del documento de trabajo relativo al establecimiento de una comisión permanente de buenos oficios, mediación y conciliación para el arreglo de controversias y la prevención de conflictos entre Estados²¹, presentado a la Asamblea General por Filipinas, Nigeria y Rumania,

1. *Insta nuevamente* a todos los Estados a que, en el arreglo de sus controversias internacionales, cumplan y promuevan de buena fe las disposiciones de la Declaración de Manila sobre el Arreglo Pacífico de Controversias Internacionales;

2. *Pone de relieve* la necesidad de perseverar en los esfuerzos por consolidar el proceso de arreglo pacífico de controversias mediante el desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional y el aumento de la eficacia de las Naciones Unidas en este ámbito;

3. *Pide* al Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización que, en su período de sesiones de 1984, prosiga sus trabajos relativos a la cuestión del arreglo pacífico de controversias entre Estados y, en este contexto, que:

a) Examine la propuesta contenida en el documento de trabajo mencionado *supra*;

b) Continúe examinando, de conformidad con el acuerdo a que llegó el Comité Especial²², la propuesta relativa a la preparación de un manual sobre el arreglo pacífico de controversias entre Estados;

4. *Pide* al Secretario General que, a la luz del informe del Comité Especial²², prepare un esquema preliminar del posible contenido de un manual sobre el arreglo pacífico de controversias entre Estados que abarque todos los medios y mecanismos disponibles a esos efectos, y lo presente al Comité Especial en su período de sesiones de 1984;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo noveno período de sesiones el tema titulado “Arreglo pacífico de controversias entre Estados”.

*101a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1983*

38/132. Proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad

La Asamblea General,

Teniendo presente el inciso a del párrafo 1 del Artículo 13 de la Carta de las Naciones Unidas, que prescribe que la Asamblea General promoverá estudios y hará recomendaciones para impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación,

Recordando su resolución 177 (II) de 21 de noviembre de 1947, por la que encargó a la Comisión de Derecho Internacional que preparara un proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad,

Habiendo examinado el proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad preparado por la Comisión de Derecho Internacional y presentado a la Asamblea General en 1954²³,

Recordando su convicción de que la elaboración de un código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad podría contribuir a fortalecer la paz y la seguridad internacionales y, por consiguiente, a promover y llevar a la práctica los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando su resolución 36/106 de 10 de diciembre de 1981, en la que invitó a la Comisión de Derecho Internacional a que reanudara su labor con miras a elaborar el proyecto de código y a que lo examinara con la prioridad requerida con objeto de revisarlo, teniendo

²⁰ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 37 (A/34/37), párr. 118.

²¹ A/38/343, anexo.

²² Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/38/33), párrs. 109 y 110.

²³ *Ibid.*, noveno período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/2693 y Corr.1), párr. 54.

debidamente en cuenta los resultados logrados por el proceso de desarrollo progresivo del derecho internacional,

Teniendo en cuenta las opiniones manifestadas durante el debate sobre este tema en el actual período de sesiones²⁴,

Tomando nota del informe del Relator Especial²⁵,

Teniendo en cuenta la importancia y la urgencia de la cuestión,

1. *Invita* a la Comisión de Derecho Internacional a que continúe su labor de elaboración del proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad preparando, como primera medida, una introducción, de conformidad con el párrafo 67 de su informe sobre la labor realizada en su 35º período de sesiones²⁶, así como una lista de los crímenes, de conformidad con el párrafo 69 de dicho informe;

2. *Pide* al Secretario General que solicite la opinión de los Estados Miembros y de las organizaciones intergubernamentales con respecto a las cuestiones suscitadas en el párrafo 69 del informe de la Comisión de Derecho Internacional²⁶, y que incluya esas opiniones en un informe que se presentará a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones a fin de adoptar oportunamente la necesaria decisión al efecto;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo noveno período de sesiones el tema titulado "Proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad", para que se examine juntamente con el informe de la Comisión de Derecho Internacional.

*101a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1983*

38/133. Informe del Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales

La Asamblea General,

Recordando su resolución 31/9 de 8 de noviembre de 1976, en la que invitó a los Estados Miembros a que siguieran examinando el proyecto de tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales²⁷, así como otras propuestas hechas durante el examen de este tema,

Recordando también su resolución 32/150 de 19 de diciembre de 1977, por la que estableció el Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales,

Recordando, en particular, sus resoluciones 33/96 de 16 de diciembre de 1978, 34/13 de 9 de noviembre de 1979, 35/50 de 4 de diciembre de 1980, 36/31 de 13 de noviembre de 1981 y 37/105 de 16 de diciembre de 1982, en las que decidió que el Comité Especial continuara su labor,

Tomando nota de la declaración formulada por el Presidente del Comité Especial en su período de sesiones de 1983²⁸, basada en el documento de trabajo oficioso presentado por el Presidente del Comité Especial en su período de sesiones de 1982²⁹,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial³⁰,

Tomando nota de las perspectivas de lograr progresos en la labor del Comité Especial que se registraron en su período de sesiones de 1983,

Teniendo en cuenta que el Comité Especial no ha cumplido en su totalidad el mandato que se le ha confiado,

Reafirmando la necesidad de una eficaz aplicación universal del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales y de la asistencia de la Naciones Unidas en esta empresa,

Expresando la esperanza de que, sobre la base de las propuestas que le han sido presentadas, el Comité Especial cumpla en su totalidad, a la mayor brevedad posible, el mandato que se le ha confiado,

1. *Toma nota* del informe del Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales;

2. *Decide* que el Comité Especial continúe su labor con miras a la elaboración, lo antes posible, de un tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales así como el arreglo pacífico de controversias, o a la formulación de cualesquiera otras recomendaciones que el Comité considere apropiadas;

3. *Pide* al Comité Especial que, con miras a asegurar un nuevo adelanto en su labor, en su período de sesiones de 1984 continúe la elaboración de las fórmulas del documento de trabajo que contengan los elementos principales del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales, teniendo debidamente en cuenta las propuestas que le fueron presentadas y los esfuerzos realizados en su período de sesiones de 1983;

4. *Invita* a los gobiernos a que comuniquen sus observaciones o sugerencias o a que las actualicen, de conformidad con la resolución 31/9 de la Asamblea General;

5. *Pide* al Comité Especial que tenga presente la importancia de lograr un acuerdo general siempre que ello revista importancia para el resultado de sus trabajos;

6. *Decide* que el Comité Especial acepte la participación de observadores de los Estados Miembros, incluso la participación en las sesiones de su grupo de trabajo;

7. *Pide* al Comité Especial que concentre su labor en el marco de su grupo de trabajo;

8. *Pide* al Secretario General que proporcione al Comité Especial los medios y servicios necesarios;

9. *Invita* al Comité Especial a que presente un informe sobre su labor a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones;

10. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo noveno período de sesiones el tema titulado

²⁴ *Ibid.*, trigésimo octavo período de sesiones, Sexta Comisión, sesiones 43a., 49a. a 54a. y 70a.; e *ibid.*, Sexta Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección.

²⁵ A/CN.4/364.

²⁶ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 10 (A/38/10)*.

²⁷ *Ibid.*, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 41 (A/34/41 y Corr.1), anexo.

²⁸ *Ibid.*, trigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 41 (A/38/41), párr. 59.

²⁹ *Ibid.*, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 41 (A/37/41), párr. 372.

³⁰ *Ibid.*, trigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 41 (A/38/41).